



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 449-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 326, del 6 de junio de 2018, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **José Ramón Tejada Guerrero**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el Caso núm. 6:12-cr-163-ORL-37-DAB, presentada el 18 de julio de 2012 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de Florida, por los siguientes delitos:

Cargo 1: A sabiendas, y con la intención de defraudar, posesión de quince o más dispositivos de acceso falsificados y no autorizados (fraude vinculado a dispositivos de acceso) en contravención de la Sección 1029(a)(3) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargos 2-5: Robo de identidad con agravantes, en particular, a sabiendas transferir, poseer y usar, sin autoridad legal, un medio de identificación durante y con relación a una violación que constituye delito grave de posesión de dispositivos de acceso falsificados y no autorizados, en contravención de la Sección 1028A(a)(1) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **José Ramón Tejada Guerrero**, mediante instancia del 13 de junio de 2018 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 27 de julio de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **José Ramón Tejada Guerrero** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **José Ramon Tejeda Guerrero**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **José Ramón Tejeda Guerrero**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el Caso núm. 6:12-cr-163-ORL-37-DAB, presentada el 18 de julio de 2012 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de Florida, por los siguientes delitos:

Cargo 1: A sabiendas, y con la intención de defraudar, posesión de quince o más dispositivos de acceso falsificados y no autorizados (fraude vinculado a dispositivos de acceso) en contravención de la Sección 1029(a)(3) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargos 2-5: Robo de identidad con agravantes, en particular, a sabiendas transferir, poseer y usar, sin autoridad legal, un medio de identificación durante y con relación a una violación que constituye delito grave de posesión de dispositivos de acceso falsificados y no autorizados, en contravención de la Sección 1028A(a)(1) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **José Ramón Tejeda Guerrero** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.



LUIS ABINADER

